



Santa Cruz de Tenerife

AYUNTAMIENTO

DECRETO DE LA CONCEJALÍA DELEGADA EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN INTERNA Y SOPORTE A PRESIDENCIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

ASUNTO: EXPEDIENTE 143/2022/AIS RELATIVO A SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL PUEBLO SAHARAUI , AÑO 2022.-.

Visto el informe-propuesta elevado por el servicio gestor sobre el expediente de referencia, en la que se tienen en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Por la Asociación Canaria de Amistad con el Pueblo Saharaui, con CIF G38306775, el día 11 de mayo de 2022 y con número de registro de entrada 2022052683, se presenta solicitud de subvención a los efectos de sufragar *los gastos de adquisición y mejora del equipamiento de la Oficina técnica de Vacaciones en Paz y los gastos de gestión que se generen con su puesta en funcionamiento.*

II.- Consta que mediante Providencia del Concejal Delegado en materia de organización de fecha 10 de junio de 2022 se dispuso el inicio del expediente para la concesión de dicha subvención, visto que el programa Vacaciones en Paz que la Asociación Canaria de Amistad con el Pueblo Saharaui desarrolla con la finalidad de que alrededor de 5.000 niñas y niños saharauis puedan convivir con familias canarias durante dos meses y de esta forma beneficiarse entre otras muchas cosas de una alimentación equilibrada así como del acceso a recursos médicos.

III.- Esta Subvención está prevista en el Presupuesto General de este Excmo. Ayuntamiento para el ejercicio 2022 así como en el Plan Estratégico de Subvenciones 2022-2023 de esta Corporación, con número de referencia 115, destinada a esta Asociación y por cuantía de 26.000,00 € (veintiséis mil euros).

IV.- Por este Servicio Gestor se comprueba la siguiente documentación, que obra en el expediente:

1. Memoria de actividades a realizar (proyecto Vacaciones en Paz).
2. El presupuesto del Proyecto para 2022 que asciende a 26.000 euros, a financiar íntegramente mediante la presente subvención nominativa.
3. Tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal de la Asociación.
4. Los Estatutos de la Asociación, donde se establece como atribución del Presidente la representación legal de la Asociación.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14160026543113326641 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



5. Certificado de Inscripción de la Asociación en el Registro de Asociaciones de Canarias, bajo el número 10.944.

En el mismo Certificado constan los cargos de los miembros de la Asociación, y, en primer lugar, la Presidencia de la misma, que ostenta Don Francisco Alberto Negrín Reboso.

6. Declaración Responsable de no incurrir en prohibiciones para ser beneficiario de la subvención.

7. Certificado de estar al corriente con la Agencia Tributaria Canaria, y una vez formulado requerimiento de subsanación por este Servicio Gestor, con fecha 26 de septiembre de 2022 la Asociación presenta certificados de estar al corriente en el estado de deudas con la Hacienda Estatal y con la Tesorería General de la Seguridad Social. Todos los certificados citados han sido emitidos dentro de los últimos 6 meses, por lo que están en vigor.

8. Autorización a este Ayuntamiento de Santa Cruz para recabar información necesaria sobre la inexistencia de obligaciones pendientes con la Corporación, constando certificado de fecha 29 de junio de 2022 acreditativo de que dicha Asociación no tiene deudas con este Ayuntamiento.

V.- Consta existencia de crédito adecuado y suficiente con el que atender el gasto que comporta la subvención, habiéndose emitido documento contable en fase ADO nº 9202200006197 por importe de 26.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria A1102 23101 78303 proyecto 2022/2/29/5.

VI.- Se incorpora al expediente informe del Sr. Tesorero de la corporación de fecha 4 de julio de 2022, en el que se señala que no constan operaciones de Reconocimiento de derechos pendientes de cobro en concepto de reintegro de subvenciones concedidas por este Ayuntamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 44 de la Constitución Española de 1978, dispone: “Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho”.

Los municipios como poder público, ostentan una habilitación general sobre su territorio prevista en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local que dispone que “el municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”. Por otro lado, el apartado 2 del mismo artículo 25, establece específicamente que “el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: (...) m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales”. Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2015, de



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14160026543113326641 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



1 de abril, de Municipios de Canarias, “los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias: (...) c) Cultura”.

En base a lo anterior, la necesidad de la aportación de la financiación solicitada se justifica en la memoria remitida por la Asociación, siendo necesaria la promoción, divulgación y desarrollo de actos culturales de carácter histórico que contribuyan a un mejor conocimiento de la historia de España y de Canarias, especialmente de Santa Cruz de Tenerife y permiten a los ciudadanos del municipio tomar contacto con nuestra historia. En este sentido, las características específicas del proyecto justifican la concurrencia del interés público, así como acreditan la dificultad que implicaría una convocatoria pública dada la especialidad de la materia que nos ocupa, optándose por una concesión directa de una subvención mediante su inclusión en el Presupuesto de esta Corporación para el ejercicio 2021.

II.- Por su parte, el artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (en adelante, Ley General de Subvenciones) dispone que: “1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.” En este sentido, de la solicitud presentada se infiere que el objeto de financiación es un fin de interés socio-cultural.

III.- En cuanto al tipo de subvención, nos encontramos ante subvención nominativa de concesión directa, prevista en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones, que establece que “podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales (...) de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario”.





Asimismo, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, publicada en el BOP nº 146, el día 15 de septiembre de 2015, regula en su artículo 24 apartado 1 que podrán concederse de forma directa “a) Las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y de sus Organismos Autónomos”.

IV.- En cuanto al régimen aplicable a las subvenciones nominativas, se establece en el artículo 25 de la mencionada Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, según el cual “las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general municipal se regirán por las bases de ejecución del presupuesto, por el presente artículo, por las disposiciones de esta ordenanza y de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, que le son aplicables en cuanto a los requisitos de los beneficiarios, obligaciones de los mismos, pagos, gastos subvencionables, justificación de la subvención, incumplimiento y forma de reintegro, control financiero, sanciones, etc.”.

V.- En cuanto al procedimiento a seguir, el artículo 28 de la Ley General de Subvenciones, referido a la concesión directa dispone “1.- La resolución de concesión (...) establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley...”.

Por su parte, el artículo 24, apartado 2 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, establece que “la tramitación de un expediente de subvención nominativa se aprobará por el órgano competente establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto, previa presentación por la entidad beneficiaria de una Memoria de actividades a realizar, presupuesto de gastos e ingresos y cuantos requisitos entiendan conveniente los Servicios Gestores del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, debiendo requerirse, salvo que ya obre en poder de la Administración la aportación de los documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre, siempre y cuando no hayan sido objeto de modificación los datos relativos a la misma”.

VI.- En referencia a lo anterior, la entidad beneficiaria y la actividad subvencionada cumplen con los requisitos necesarios para la concesión de la subvención, acreditados mediante la presentación, en tiempo y forma, de la documentación exigida por la normativa aplicable para la concesión de subvenciones.

En especial, la entidad beneficiaria ha acreditado estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y la ausencia de preceptivo registro en la Seguridad Social al no tener empleados y según consta en el informe de Tesorería de este Ayuntamiento, no consta a día de la fecha que exista obligación de reintegrar subvenciones por parte de la Asociación, y no es deudor por resolución firme de procedencia de reintegro, según declara la misma.

VII.- En cuanto a la justificación de las subvenciones públicas, el artículo 27 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife dispone que: “la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14160026543113326641 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará a través de la cuenta justificativa del gasto realizado o si así se estableciera en las bases reguladoras, por la dificultad de utilizar la cuenta justificativa, podrá acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables. 4. Los documentos justificativos deberán presentarse en el Registro General de la Corporación y el plazo de rendición de esta cuenta justificativa será como regla general de 3 meses desde la terminación del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, salvo que las bases reguladoras, previa justificación, establezca otro plazo u otra forma de rendir la cuenta justificativa.”

El artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Reglamento General de Subvenciones) señala que, el procedimiento para la concesión se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión.

Este acto de concesión tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, debiendo dicha resolución incluir los siguientes extremos: a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria. b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios. c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios. e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

La presente propuesta de resolución, recoge el contenido referido a las condiciones y compromisos específicos de concesión directa exigida, así como lo exigido en el artículo 25.2 de la mencionada Ordenanza Municipal.

De conformidad con el artículo 28.1 de la Ley General de Subvenciones, “La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley”; por ende no procede dividir la resolución de concesión de la subvención y el establecimiento de las condiciones que regularán la misma, que tampoco son dos fases de gastos diferentes, habida cuenta aún no se ha procedido a aprobar la fase de reconocimiento de la obligación.

En este sentido la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, Sección 4ª, de fecha 21 de diciembre de 2015, establece al hacer mención a las subvenciones nominativas que “Así, al tratarse de subvenciones cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente





en los gastos del Presupuesto, y por tanto que ya han visto aprobado el gasto con la aprobación de los Presupuestos, es por lo que la fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico aprueben gastos, adquieran compromisos de gasto, o acuerden movimientos de fondos y valores, está excluida en las subvenciones con asignación nominativa (art. 151.e) de la LGP 47/2003 (LA LEY 1781/2003) y en este caso, el de las subvenciones nominativas, la función interventora queda limitada a la intervención del reconocimiento de las obligaciones y de la comprobación de la inversión, la intervención formal de la ordenación del pago y la intervención material del pago (art. 150.2 b), c) y d) de la LGP 47/2003 (LA LEY 1781/2003))”.

Por otro lado, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 29 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, y su legislación complementaria. XI.- En cuanto a la gestión contable, se prevé en la Base 22 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para el presente ejercicio, que “respecto de las subvenciones nominativas (...), se habrá de acompañar la propuesta con el documento contable en fase RC, para así, posteriormente, proceder al abono mediante la acumulación de las fases contables ADO”.

Obra en el expediente el documento contable en fase ADO del presente procedimiento.

VIII.- Con respecto al gasto comporta la concesión de la subvención, se deberá recabar previo informe de fiscalización favorable de la Intervención Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector Público Local, el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha de 18 de julio de 2018 relativo a la fiscalización e intervención previa al régimen de requisitos básicos de las entidades del sector público local, y el art 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004.

IX.- En cuanto a la competencia, de conformidad con lo previsto en la Base 13 de las Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife del año 2022, sobre las fases “A” y “AD” de ejecución del presupuesto de gastos, en cuanto al “otorgamiento o concesión de subvenciones, ayudas o aportaciones correspondientes a su Área, que figuren nominativamente en el Presupuesto a favor de personas físicas o jurídicas”, es competente para resolver el Concejal de Gobierno del Área de Presidencia y Organización conforme el Decreto de atribución de competencias de fecha 13 de julio de 2020 y de 16 de diciembre de 2021.





A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y de conformidad con la propuesta elevada por el servicio gestor, en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

PRIMERO.- Conceder y abonar una subvención nominativa a favor de la **Asociación Canaria de Amistad con el Pueblo Saharaui**, con **CIF G38306775**, asociación sin ánimo de lucro, con destino a la financiación de su proyecto denominado “Vacaciones en Paz”, por importe de VEINTISEIS MIL EUROS (26.000 EUROS), con cargo a la aplicación presupuestaria A1102 23101 78303 proyecto 2022/2/29/5, de conformidad a las siguientes:

CONDICIONES Y OBLIGACIONES

- 1.- El **objeto** de la subvención nominativa es la financiación del Proyecto denominado VACACIONES EN PAZ, descrito en la Memoria aportada con la solicitud de subvención. La financiación solicitada se empleará para financiar el coste de la adquisición y mejora del equipamiento de su oficina técnica. Asimismo, se financiarán los gastos de gestión que se generarán, de conformidad con el desglose que consta en el presupuesto de gastos aportado por la beneficiaria. El coste se financiará en su totalidad por la subvención otorgada por este Ayuntamiento
- 2.- **Importe de la subvención.** La aportación municipal destinada a la financiación del referido proyecto asciende a de VEINTISEIS MIL EUROS (26.000,00 €).
- 3.- **El pago de la subvención.** Se efectuará de forma anticipada, debido a que es necesaria la financiación para poder llevar a cabo las actuaciones que son objeto de financiación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.
- 4.- **Garantías.** Dado el carácter de entidad no lucrativa de la entidad beneficiaria y la naturaleza y el carácter social del proyecto subvencionado, se le exige expresamente de la obligación de garantizar la percepción de la subvención de forma anticipada, sin perjuicio de su posterior justificación o, en su caso, reintegro si así procediera legalmente.
- 5.- **Plazo.** El Plazo de realización de la actividad subvencionada se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2022, y el plazo de justificación de dicha actividad hasta el 31 de marzo de 2023.
- 6.- **Compatibilidad con otras subvenciones.** Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se supere el coste de la actividad, sin



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14160026543113326641 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas. Si el coste total de la actividad es inferior al importe de la financiación pública, procederá el reintegro de esta por el importe que rebase el coste total de la actividad, de acuerdo con el artículo 32.2 del Reglamento General de Subvenciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento General de Subvenciones, siendo compatible dicha aportación con otras subvenciones, en caso de que se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste total de la actividad y fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

En el caso de que el Ayuntamiento advierta el exceso de financiación exigirá el reintegro por el importe del exceso hasta el límite de la subvención abonada. En tal caso, la entidad beneficiaria deberá comunicar al Ayuntamiento la obtención de dichas otras subvenciones tan pronto como se conozca tal circunstancia y en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

7.- Gastos subvencionables. Se consideran gastos subvencionables los contemplados en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, y a los efectos previstos en esta concesión, deberán corresponder de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, que deriven de la financiación del proyecto y para el periodo concreto establecido. En concreto, solo serán subvencionables los gastos citados de adquisición y mejora del equipamiento de su oficina técnica, y gastos de gestión que se generen, entre los que se incluyen los gastos de auditoría (según presupuesto de gastos presentado por la beneficiaria).

Sólo se subvencionarán los gastos que hayan sido efectivamente pagados por el beneficiario, con anterioridad a la finalización del plazo de justificación determinado en el resuelto.

8- Subcontratación. Con fundamento en el artículo 29.2 de la Ley General de Subvenciones, la entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el cien por cien de la actividad subvencionada. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

9- Obligaciones. En particular la Asociación deberá acreditar haber cumplido durante el año 2022, las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la actividad objeto de este expediente de subvención nominativa durante la presente anualidad 2022. Las actuaciones subvencionadas deberán ser ejecutadas conforme a la memoria técnica que figura incorporada en el expediente de subvención y que ha sido presentada en este Ayuntamiento.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección que, en relación con las subvenciones, puedan realizar los órganos de control competentes de la Administración, aportando cuanta información sea requerida en el ejercicio de sus actuaciones.
- c) Comunicar a la Entidad cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14160026543113326641 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



- d) A efectos informativos y de conocimiento público, la Asociación notificará al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife los actos a celebrar y su difusión a través de los medios de comunicación, que deberán programarse con antelación y de forma coordinada y de común acuerdo entre ambas partes. En la difusión deberá incluirse el logotipo del Ayuntamiento.
- e) Cada una de las actuaciones será ejecutada por la Asociación conforme a la legislación contractual aplicable.
- f) De conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, para el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinar los bienes objeto de subvención al fin concreto para el que se concedió la subvención, por un periodo no inferior a dos años.
- g) Acreditará documentalmente el destino de los fondos recibidos, mediante facturas originales o documentos de valor probatorio equivalentes, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
- i) Será por cuenta de la entidad beneficiaria la obtención de las autorizaciones y trámites que sean preceptivos y/o procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable para la realización de la actividad subvencionada.

10.- Forma de justificación: La entidad beneficiaria deberá justificar el cumplimiento de las condiciones establecidas y la consecución de los objetivos de la subvención cumpliendo los requisitos y condiciones contenidas en la Resolución de Concesión, y conforme a los artículos 72.1, 72.2 y 74 del Reglamento General de Subvenciones y los artículos 30 y 31 de la Ley General de Subvenciones, debiendo contener la cuenta justificativa la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste; dando cuenta, además, de los resultados obtenidos
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, en la que se incluya: 1.- Una relación numerada y clasificada de los gastos e inversiones ocasionados en la ejecución de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento acreditativo del gasto, su fecha de emisión, su importe, fecha y forma de pago, cuantía del gasto subvencionable y porcentaje imputado a la justificación de la subvención. 2.- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa de pago (adeudo bancario o informe inequívoco de que las facturas presentadas han sido pagadas). En cualquier caso, deberá incluirse en la justificación el importe total de las actividades realizadas, tanto las financiadas con las subvenciones como las financiadas con fondos propios y otras subvenciones o recursos, con las siguientes particularidades: - por el importe financiado por la subvención concedida por esta Corporación Municipal, deberán aportarse facturas o documentos originales. - por el importe financiado con otros fondos, en su caso, se aportarán copias compulsadas de las facturas o documentos justificativos.





c) En el caso de existir otros ingresos o ayudas que hayan financiado la actividad subvencionada, por la Asociación beneficiaria se aportará una relación detallada de los mismos con indicación de su importe y procedencias.

d) En su caso, la carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos. Los documentos justificativos deberán presentarse en el Registro Electrónico de la Corporación, dirigida al Servicio de Administración Interna, Soporte a Presidencia y Distritos, acompañada con una declaración jurada de que todos los documentos presentados son originales. El plazo de justificación es de TRES MESES desde la finalización del presente ejercicio 2022, disponiendo como fecha límite el día 31 de marzo de 2023.

11.- Reintegro: En el supuesto de incumplimiento total o parcial del objeto de la subvención y en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, expuestos a continuación, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha que se acuerde la procedencia del reintegro. Los supuestos del mencionado artículo 27 son los siguientes: “a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido. b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión





Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.” i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención. Con carácter general, serán aplicables las condiciones y procedencia de reintegro previsto en la Ley General de Subvenciones, el Reglamento General de Subvenciones y por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Sin perjuicio de lo establecido en la resolución de concesión, la entidad beneficiaria obligada al reintegro podrá proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requeridas al efecto por la Administración. Los intereses de demora se calcularán de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

12- Régimen jurídico aplicable a la subvención. Sin perjuicio de lo dispuesto, en todos aquellos aspectos no previstos en la resolución de concesión, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2013, de 17 de noviembre de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2016, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, así como la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

SEGUNDO. - Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación derivada de la concesión de la subvención directa a favor de la Asociación Canaria Amigos del Pueblo Saharaui, con CIF G38306775, asociación sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro de Asociaciones Canarias bajo el número 10.944, con destino a la financiación de los gastos de adquisición y mejora de equipamiento de su oficina técnica en relación al proyecto “Vacaciones en Paz”, por importe de 26.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria A1102 23101 78303 proyecto 2022/2/29/5.

TERCERO.- Notificar a la Asociación beneficiaria la resolución concesión de la subvención, en los términos expuestos.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14160026543113326641 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>